



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

4381

BUENOS AIRES,

24 JUN 2014

VISTO el expediente N° 1-47-2110-84-09-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas en el VISTO se ordena la instrucción de un sumario sanitario a la firma a la firma INC Argentina S.A. a fin de determinar la responsabilidad que le correspondería por la presunta infracción al artículo 18 ítem 1, puntos 5, 5.5.5, ítems 6 y 14, puntos 4.1.3; 5.3; 5.7.1; ítem 7, puntos 4.1.3.10 y 4.1.3.7 de la Resolución GMC N° 80/96, y/o a aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial.

Que corrido el traslado de estilo, a fs. 75/77 la firma presenta su descargo, cuya evaluación realiza el Departamento de Sumarios de esta Dirección en su Informe N° 18/13 obrante a fs. 142/145.

Que en dicho Informe, luego de analizar lo argumentado por la sumariada, la Instrucción manifiesta que, como excepción de previo y especial pronunciamiento, corresponde emitir opinión respecto del planteo de prescripción introducido por la firma imputada, en atención a que la prescripción es uno de los modos de extinción de la acción.

Que teniendo en cuenta que la infracción se constató por acta de inspección N° 293/08, la orden de sumario fue emitida con fecha 16 de



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 4381

febrero del 2012 y notificada mediante carta documento el 23 de marzo de 2012, la Instrucción observa que han transcurrido los dos años previstos en el artículo 10 de la Ley 18.284, motivo por el cual no sería aconsejable continuar con el presente proceso sumarial.

Que sin perjuicio de ello, en el informe se aclara que el objeto de la inspección, el que era hallar la mercadería respecto de la cual se solicitaba libre circulación, fue cumplido, ya que la mercadería se encontraba en depósito y en buenas condiciones; y no obstante detectarse faltas relativas al estado general de limpieza del establecimiento, la sumariada informa en el descargo que el local inspeccionado es un depósito de productos alimenticios con el que la firma operaba en el año 2008, pero que a la fecha de presentación del descargo (abril del 2012) no se encontraba operando.

Que en mérito a las consideraciones vertidas, la Instrucción estima que corresponde declarar la prescripción de la acción sancionatoria respecto de la firma INC Argentina S.A., con domicilio constituido en Av. Paseo Colón 746, Piso 1, C.A.B.A.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 1271/13.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

4 3 8 1

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Declárase la clausura de las actuaciones por haber operado la prescripción prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.284, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio constituido en la Av. Paseo Colón 746 Piso 2, C.A.B.A. (Estudio Lévy Guido & Lévy), y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-84-09-1

DISPOSICIÓN N°

4 3 8 1

Dr. CARLOS CHIALE  
Administrador Nacional  
A.N.M.A.T.